

SEÑOR

JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.-

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA REXCOIN S.A.S. Y RICARDO HERNAN DIAZ JIMENEZ No.2021-00079

GUILLERMO LONDOÑO RESTREPO, Abogado en ejercicio, actuando como Apoderado de los demandados en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal para ello, atentamente manifiesto que por el presente escrito presento **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra su Auto de fecha 1 de agosto de 2022 notificado en estado del 2 de agosto de 2022 a fin que se **REVOQUE** en el sentido de realizar la Audiencia a que se refiere el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., y no se dicte la Sentencia anticipada del numeral segundo del artículo 278 de acuerdo con las siguientes razones:

1. El Auto impugnado se basa en dos disposiciones legales una de carácter general como es la del artículo 278 del C.G.P., y otra de carácter especial como lo es el artículo 443 del C.G.P., que se refiere al procedimiento en los procesos ejecutivos, norma especial que por esa característica prima sobre la de carácter general y por lo cual considero debe ser aplicada de manera preferencial por ser especializada para el proceso ejecutivo y garantista del derecho de defensa.
2. El proceso de la referencia se basa en el cobro que efectúa un banco a un comerciante que afectado por las consecuencias económicas de la pandemia a partir del año 2020 incumplió con sus obligaciones y se genero en consecuencia este proceso. Mis representados siempre atendieron con diligencia sus obligaciones y solo circunstancias externas y que crean un caso fortuito los llevaron al incumplimiento.

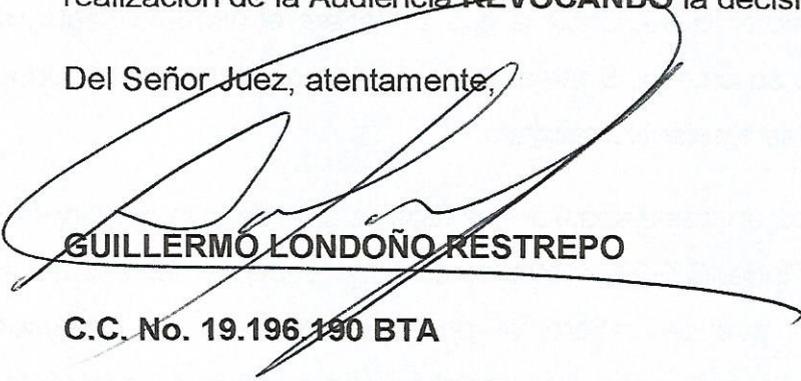
GUILLERMO LONDOÑO RESTREPO

CARRERA 5 No. 16-14 OFC. 603 TEL. 3415613 CEL. 3153392620 guilorgado@gmail.com

3. Los demandados han presentado solicitud de arreglo para el pago de las obligaciones de manera escrita ante el **BANCO DE BOGOTA**, pero la respuesta del acreedor ha sido negativa y por ello es que vemos la necesidad de la Audiencia para que en esa instancia y con la presencia y mediación del Juez, al proponer fórmulas de conciliación, se pueda eventualmente lograr esa conciliación y permitir que una Entidad crediticia le otorgue a los demandados la refinanciación y el plazo necesario para pagar las obligaciones y evitar mayores perjuicios que podrían llevar al cierre de la empresa por su capacidad económica.

Con estas razones de hecho y de derecho y teniendo en cuenta la importancia de la conciliación en el derecho moderno es que ruego al Señor Juez, acceder a la realización de la Audiencia **REVOCANDO** la decisión de Sentencia anticipada.

Del Señor Juez, atentamente,



GUILLERMO LONDOÑO RESTREPO

C.C. No. 19.196.190 BTA

T.P. No. 105.937 C.S.J.